

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5
6015
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25
seis ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SECRETARIA - NEGOCIADO 1.º
Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publica el local Colegio electoral designado por la Junta municipal del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Secciones, Locales en que han de constituirse las Mesas. Row: Mozoncillo, Única, Escuela pública de niños.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 2 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con objeto de que este Gobierno conozca cuanto antes el resultado de las elecciones de Diputados provinciales, convocadas para el domingo 12 del corriente mes, que han de tener lugar en los Distritos de Segovia y de Santa Maria de Nieva, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de dichos Distritos que, tan pronto como terminen los escrutinios de la votación, se sirvan comunicarme, por telégrafo ó por el medio más rápido de que puedan disponer, los siguientes datos:

Nombres y apellidos de los Candidatos; número de votos que cada uno de ellos obtenga; Distritos ó Secciones á que los votos se refieran, y si se han formulado protestas ó reclamaciones, ó si relacionado con la contienda electoral, ha ocurrido algún incidente digno de mención.

Segovia, 3 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS.—ESTADOS DE ADEUDO

CIRCULAR

El artículo 18 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1828, dispone que los Ayuntamientos, que verifique la recaudación del Impuesto, á la entrada de las poblaciones, y los Arrendatarios por los Municipios, están obligados á formar y remitir, mensualmente á esta Administración, un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado, para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie, imponiendo igual obligación á los Arrendatarios, con facultad de venta á la exclusiva que remitirán también mensualmente estado de las unidades de cada especie, vendidas en la localidad.

La falta de cumplimiento de ese deber, ó la falsedad que contengan los estados de las unidades de adeudo, serán castigadas con multas de 25 á 125 pesetas, que impondrá el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de

esta Administración, según dispone igual artículo.

Recordando tal deber esta Administración, ha dirigido oficio á los Ayuntamientos obligados á remitir tales estados, en 22 de Febrero corriente, y como quiera que á pesar de él, son muchos los que hasta la fecha no lo hayan verificado, les prevengo que si antes de fin de mes, no remiten los de los meses de Noviembre y Diciembre último, y antes del diez de Marzo, los de Enero y Febrero, propondré sin más aviso al Sr. Delegado, la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Publicase á continuación la Circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Julio de 1898, dictando reglas para la redacción de los estados y adviérteseles que cualquier duda que se les ofrezca, pueden consultarla con esta Administración, que se la resolverá á vuelta de correo.

Segovia, 28 de Febrero de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Alamá.

CIRCULAR DE 16 DE JULIO DE 1898
Reglas para redactar los estados á que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

La Dirección general de Contribuciones indirectas dice al Sr. Delegado

de Hacienda en 16 de Marzo de 1910, lo que sigue:

«Para que esta Dirección general pueda obtener el mayor provecho posible de los datos á que se refiere el artículo 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, es indispensable que las Administraciones de Hacienda cumplan con exactitud las prevenciones hechas en la Circular de 10 de Septiembre de 1897, y tengan en cuenta además, las advertencias siguientes:

1.ª Se comprende con toda claridad, que el objeto de los estados que los Ayuntamientos y arrendatarios á quienes se refiere el mencionado artículo 18 han de remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda, es el de conocer con exactitud todo lo que lleguen aquellos á recaudar, en el mes correspondiente; no de otro modo se pueden llenar los fines de los artículos 245 y 264 (ahora 256 y 275) del citado Reglamento, y del 3.º, base 3.ª de la Ley de igual fecha.

2.ª Por consecuencia de lo que se establece en el párrafo 1.º del citado artículo 18, los Ayuntamientos y arrendatarios á quienes se contrae, comprenderán en aquellos documentos todo lo que recauden, no solo por la exacción de derechos y recargos que verifiquen en el acto de ser introducidas las especies en las poblaciones, sino por los conciertos que puedan celebrar con los particulares por los repartimientos que hagan entre los habitantes del extrarradio, y por cualquier otro medio que adopten, según las circunstancias, para la realización del impuesto, solo así se puede saber el producto total que llegue á obtenerse por el respectivo Ayuntamiento ó arrendatario.

3.ª Por lo que se refiere á los Ayuntamientos y Arrendatarios que hagan uso del medio de recaudación con facultad exclusiva de venta, tampoco llenarán los propósitos del Reglamento con dar solo noticia mensual de las unidades de cada especie que hayan vendido en la localidad para el consumo de la misma, porque si se tiene en cuenta que conforme á la

dispuesto en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 283 (ahora 294) pueden hacer ventas otras personas además de aquellas á quienes compete verificarlo á la exclusiva, se comprende la necesidad de que se consignen en los estados de referencia las unidades de cada una de las especies que haya vendido la Corporación municipal ó el Rematante, que utilicen el medio de que se trata, y también las unidades de las propias especies que hayan devengado derechos á su introducción y de las que, con destino al consumo de la localidad, pueden vender los Cosecheros y Fabricantes á que se contrae la citada regla 4.<sup>a</sup> y los vecinos y forasteros que se mencionan en la 5.<sup>a</sup>, así como todo lo demás que por cualquier otro medio realicen el rematante ó Ayuntamiento, á quienes incumba la citada venta á la exclusiva.

4.<sup>a</sup> Como se observa que varios Ayuntamientos y arrendatarios tienen exceptuadas algunas especies del pago de derechos, y liquidan los de otras á un tipo inferior al de tarifa, no es bastante que figuren en sus estados lo que obtengan realmente como devengo, sino que deben manifestar además las unidades de las especies que hayan introducido y el importe de las mismas, conforme á los derechos *íntegros de tarifa*, debiendo verificarse lo propio en cuanto á todas las restantes partidas que contenga el estado, procedentes de conciertos, repartos, etc., y en una columna, destinada á las observaciones, manifestarán el tipo reducido aplicado á la liquidación de los derechos de las especies respectivas, ó que se hallan exceptuadas del mismo las que se encuentren en este caso, según aparezca de los acuerdos ó contratos correspondientes.

5.<sup>a</sup> Tocante á los depósitos de cosecheros, especuladores y fabricantes, se cuidará de comprender en los estados de cada mes los devengos correspondientes á las especies que resulten haber sido destinadas al consumo de la localidad, según los avisos que semanalmente se deben facilitar y los ingresos que se realicen, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 120 y 150 (ahora 122 y 161).

6.<sup>a</sup> Por más que no se determina de una manera clara en el referido artículo 18, no cabe la menor duda de que los estados que se vienen mencionando han de comprender el importe de lo devengado por derechos del Tesoro, y con separación el recargo municipal respectivo, fijándose en que aquéllos tienen que ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el artículo 53 (ahora 55) y de los libros de contabilidad del ramo, y en que la condición 7.<sup>a</sup> de las que contiene el artículo 213 (ahora 224) menciona tanto los derechos como los recargos de que se trata.

7.<sup>a</sup> En concepto de recargo municipal, únicamente se acreditará en los estados de referencia el acordado por los Ayuntamientos, en cuanto á las respectivas especies, sin que pueda

aumentársele, según se ha observado en los de varios pueblos, con alguna cantidad más por razón de derechos de cobranza ó por otro motivo.

8.<sup>a</sup> Es bastante considerable el número de Pueblos en los que, por tener sus habitantes diseminados ó por otras causas, no se verifica el adeudo, cuando se introducen las especies, viéndose precisados los Ayuntamientos ó rematantes respectivos, según los casos, á llevar á cabo la recaudación mensual por medio de conciertos con los vecinos. Cuando esto suceda, también se rendirán los estados, pero solo comprenderán la recaudación mensual con la separación prevenida entre los derechos del Tesoro y los recargos municipales, sin dejar de manifestar el medio que se haya adoptado para hacer efectiva dicha recaudación, antes de consignar el resultado de la misma, debiendo ser negativos los estados de aquellos meses en los cuales no se haya efectuado ingreso de ninguna clase; sin embargo, en el que se rinda por el último mes del ejercicio económico, no dejará de comprenderse todo cuanto falta por cobrar por el propio ejercicio, si por la forma en que se han hecho los contratos, ó por cualquiera otra circunstancia, queda algo pendiente de realización para el mes ó meses siguientes.

9.<sup>a</sup> En lo sucesivo se ha de prescindir de todo recargo que se imponga á favor del Tesoro, sobre los derechos de tarifa correspondientes al mismo; por lo tanto solo se expresarán en los estados los derechos de que se trata y los que haya acordado fijar sobre ellos como recargo, el Ayuntamiento respectivo, en uso de las facultades que le concede el art. 10, debiendo tenerse en cuenta que conforme á lo dispuesto en el propio artículo 10, la sal está exenta del citado recargo á favor del Municipio, circunstancia que no se debe olvidar, cuando se extiendan dichos estados.

10.<sup>a</sup> Correspondiendo únicamente á los Ayuntamientos, los arbitrios que los mismos y la Junta de asociados soliciten y obtengan, en armonía con lo que determina el art. 13, nunca se debe figurar partida alguna por este concepto en los estados de que se trata.

11.<sup>a</sup> Para que se puedan comprobar por esta superioridad todas las operaciones que contengan los estados, es preciso figurar en partidas diferentes, según se trate de la clase blanca ó de la negra, la sal que se destina á la industria y agricultura, la cual debe satisfacer derechos reducidos, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Junio de 1835, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas por la Real orden de igual fecha, y en cuanto á las carnes, se hará constar por nota, al final del estado, las unidades que comprendan los despojos que se hayan adendado junto con las mismas, con distinción por supuesto de las que procedan de reses vacunas, lanares ó cabrias y los correspondientes á las de cerda, y con la debida separación

también se determinarán al final del propio estado, las unidades de las harinas cernidas, pan, galletas y pastas, que deben contribuir con un quinto de aumento sobre los derechos señalados al grano de que procedan, y las del salvado ó afrecho, que satisfarán la quinta parte de aquellos respectivamente; debiendo hacerse por último, todas las manifestaciones que sean precisas y que puedan conducir al mejor acierto en la citada comprobación.

12.<sup>a</sup> Se redactarán por tanto, dichos estados mensuales con sujeción al modelo que acompaña, y los autorizarán con su firma y sello cuando se trate de Ayuntamientos, que administren el impuesto los Alcaldes Presidentes de los mismos, y de igual manera los arrendatarios ó sus legítimos representantes; cuando para la realización de aquél se utilicen los arriendos á venta libre ó á la exclusiva, debiendo comprender, por consiguiente los relativos á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, todos los datos que se detallan en dicho modelo, con relación á las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, y al resumen de las mismas; pero únicamente se expresarán los datos de las primeras en los documentos análogos que se extiendan correspondientes á las restantes poblaciones, no siendo que se verifique la recaudación en la forma que se indica en la advertencia 8.<sup>a</sup> pues si así ocurriese, será preciso hacer un estado especial ó se utilizará el espacio que quede en el modelo, después de relacionadas las especies.

13.<sup>a</sup> Las Administraciones de Hacienda en las provincias, han de remitir sin falta á esta Dirección general, en la tercera semana de cada mes, las copias de los estados correspondientes al anterior, después de ser éstos reparados y rectificadas, si fuere necesario, y dichas copias no contendrán enmienda ni raspaduras, y serán autorizadas oportunamente con la firma y sello de aquellas dependencias; debiendo utilizarse para las copias los mismos impresos, en que se extiendan los estados respectivos, con solo añadir á su final, antes de las mencionadas firmas y sello, las palabras, «Es copia.»

14.<sup>a</sup> Se cuidará por las Administraciones de Hacienda que todas las de consumos lleven los libros relativos al impuesto que se previenen por el artículo 18 y otros del Reglamento; teniendo especial cuidado de inspeccionarlos y de exigir su presentación en las oficinas respectivas de la Capital de la provincia, principalmente cuando comprendan por el registro mensual que dichas Administraciones de Hacienda han de llevar por cada uno de los pueblos de referencias, que no deben ser ciertos los datos que arrojan los estados de adeudo respectivo.

15.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda, Jefes, por razón de sus cargos, de todas las dependencias de la Administración económica provincial, se hallan obligados, muy especialmente á procurar que tenga el debido cumplimiento el servicio que motiva la

presente, venciendo toda clase de obstáculos, é imponiendo las correcciones que crean oportunas á los funcionarios de la referida Administración provincial, encargados de dicho servicio, que por falta de actividad den lugar á que no se envíen á este Centro, en el plazo fijado, las copias de los referidos estados, así que dejen si fuese preciso de excitar el celo de los Administradores de Hacienda respectivos, para que se sirvan imponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 169, las multas señaladas en el 164 á los Ayuntamientos y arrendatarios comprendidos en el apartado 6.<sup>o</sup> del 160; y 16.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la fiscalización que se practique por las oficinas provinciales, este Centro directivo, cuidará por su parte de que sea una verdad el servicio estadístico de que se trata, y cuando por el examen de antecedentes conozca ó sospeche fundadamente que las expresadas oficinas no le secundan en sus propósitos, solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirva disponer que por la Inspección general del propio ramo se giren las visitas necesarias y se exija la responsabilidad que pueda haber por su falta de celo á los Jefes y demás funcionarios de las propias oficinas provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y arrendatarios del impuesto que deben realizar dicho servicio.

*Relación de los Ayuntamientos obligados á remitir los estados de adeudo*

Ayllón  
Arcones  
Bernardos  
Calabazas  
Campo de Cuéllar  
Cantalejo  
Carbonero el Mayor  
Cerezo de Abajo  
Cuéllar  
Domingo García  
Espinar  
Fuente el Omo de Iscar  
Fuentemilanos  
Fuentepelayo  
Hoyuelos  
Huertos  
Labajos  
La Loba  
Migueláñez  
Mozoncillo  
Muyo  
Navalmanzano  
Navas de San Antonio  
Otanares  
Ontoria  
Ortigosa de Peaña  
Otero de Herreros  
Pedraza  
Prálena  
Reventa  
Riaza  
San Ildefonso  
Santa María de Nieve  
Santiuste de Pedraza  
Santo Tomé del Puerto  
Segovia  
Sepúlveda  
Sigüero

Sigueruelo  
Torreadrada  
Valdeprados  
Valseca  
Valvieja  
Vegas de Matute  
Villacastin  
Villaverde de Isocar  
Villoslada  
Zamarramala  
Zarzuela del Monte  
Zarzuela del Pinar

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión extraordinaria de 1.º de Enero de 1911, bajo la Presidencia del Alcalde Excelentísimo Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta, expresando que su objeto no era otro que el de proceder á la formación de la lista de señores Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que han de componer la de electores de compromisarios para elegir Senadores, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral de 3 de Febrero de 1877, cuya lectura ordena, y una vez que la hubo efectuado el infrascrito Secretario, el Ayuntamiento acordó dejarla formada, y que la misma se exponga al público desde este momento y hasta el día 20 del actual, á fin de que sobre ella puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1911.

Nota: El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Segovia, 25 de Febrero de 1911.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en su sesión ordinaria de 7 de Enero de 1911, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Actas.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Leída asimismo la de la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día primero del corriente, se aprueba por unanimidad y se ratifican los acuerdos que en ella se consignan.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero, que continúa enfermo.

Gacetas y Boletines.—Dada lectura por el Secretario que certifica de una ley que inserta la Gaceta de 30 de Diciembre último, aprobando los presupuestos generales del Estado para 1911, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Archivo general Militar.—Dáse lectura de un informe que emite la Co-

misión especial nombrada para estudiar é informar en el asunto referente á la construcción ó habilitación de un local para instalar el Archivo general militar, y proponiendo el Sr. Llovet que tal informe quedara sobre la mesa para que los Sres. Concejales estudien el informe y los proyectos; el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Subvención para construcción de Escuelas.—Se lee asimismo una carta que el Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, dirige al Diputado á Cortes, Sr. don Gregorio B. Pedrazuela, en la que participa haber firmado las órdenes necesarias mandando expedir un libramiento de 3.000 pesetas, como subvención para ayudar á la Corporación á la construcción de un edificio con destino á Escuelas de niños, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con satisfacción, y que se den las gracias más expresivas al Sr. Pedrazuela en atento oficio por sus gestiones en el asunto.

Carta del Sr. Alcalde de Santander.

—Se lee una atenta carta del Sr. Alcalde de Santander, en sentido de que la Corporación que aquel preside, acordó recurrir ante los poderes públicos en demanda de una justa rebaja en el contingente provincial, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad asociarse á la idea del Sr. Alcalde de Santander, y autorizar al Sr. Presidente para que firme la instancia impresa que aquel le remita al fin expresado.

Presupuesto para el año de 1911.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, remite aprobado el presupuesto para el 1911, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y que se imprima el presupuesto, haciéndose igual tirada del mismo que se hizo el año último.

Nombramientos.—El Sr. Presidente dice que es llegado el momento de proveer las plazas de nueva creación que resultan dotadas en dicho presupuesto, y procediendo en votación nominal para el de Fiel-Recaudador de consumos, fué nombrado el Interventor Sr. D. Isidro Barrios, y para la vacante de éste, á D. Manuel Matos, ambos por unanimidad, como asimismo, y del mismo modo unánime, para carpintero, D. Sebastián González.

Suelto periodístico.—El Sr. Alcalde dice, que en el periódico «El Adelantado», se dan noticias alarmantes sobre la existencia de defraudaciones en el impuesto de consumos y hasta de trabajos realizados cerca de las oficinas del ramo para ocultar aquellas, y dadas amplias explicaciones con antecedentes bastantes, demostrando que en el depósito del Sr. Gila no se hizo aforo y adeuda este señor 223 pesetas, según se demuestra por el trabajo del Oficial de consumos señor Urrialde, el Ayuntamiento acordó por unanimidad consignar un voto de gracias para este señor empleado, por su trabajo.

Préstamos del Pósito.—Dáse lectura de varias instancias presentada

por los labradores en pretensión de préstamo de fondos del Pósito, el Ayuntamiento acordó conceder unas por unanimidad, otras por mayoría, y varias desestimadas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de propios, de 28.051'82 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1911.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Segovia, 25 de Febrero de 1911.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Enero de 1911, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero, que continúa enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que los periódicos oficiales publicados desde que la misma celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecten á los servicios é intereses municipales.

Distribución de fondos.—El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 44.932'23 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Extracto de acuerdos de sesiones.—La Secretaria presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones del mes de Noviembre último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el Boletín oficial.

Expropiación de un trozo de Corral.—Dáse lectura de un informe que emiten los señores comisarios de la de Propios, proponiendo de acuerdo con el Sr. Arquitecto municipal, que se acepte el ofrecimiento hecho por D. Eloy Domingo, para la expropiación del ángulo del corral de la casa de los herederos de D. Miguel Llorente, en la calle del Serafin, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremos.

Expropiación.—Se lee también otro informe de la misma comisión haciendo suyo el emitido por el Sr. Arquitecto municipal, en sentido de que se adquiriera la parte de casa de la calle de la Independencia, número 2, abonándose á su dueño D. Angel Palido, la

suma de 3.500 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el citado informe.

Licencia.—La solicita de un mes el Sr. Presidente para el Sr. Concejale D. Pedro Escorial, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la licencia solicitada.

Préstamos del Pósito.—Dáse lectura de varias instancias presentadas en solicitud de fondos del Pósito, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgar los préstamos solicitados.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 40.114'62 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1911.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Segovia, 25 de Febrero de 1911.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 20 de Enero de 1911, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Entero, que continúa enfermo, y del Sr. Escorial, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde que la misma celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses municipales.

Cuenta.—D. Modesto Delgado, dueño del local donde estaba instalada la suprimida Escuela de Adultos, presenta una cuenta de cristales colocados en los huecos de ventanas de dicho local, que asciende á la suma de 20 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se abone la expresada cantidad.

Socorro.—El Sr. Presidente manifiesta que con el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se personó en la estación del ferrocarril de esta Ciudad, para informarse de la situación de bastantes viajeros que, por efecto de la nevada, permanecieron en la referida estación, y que se encontraban sin recursos; habiendo resuelto, de acuerdo con la citada primera Autoridad, se dieran los alimentos precisos á los necesitados, en cuya obra de caridad se habrán invertido 300 pesetas; de cuya suma abonaría la mitad la Diputación, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Ministro de la Gobernación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad

aprobar lo hecho por la Alcaldía, y autorizar á ésta para el pago de la mitad de lo gastado.

Socorro. — A propuesta de la Presidencia, se acuerda por unanimidad que se satisfagan al portero de la Casa de Socorro, D. Epifanio Escolar, 32 pesetas, por las dieciséis estancias causadas por la puérpera María García.

Préstamos del Pósito. — Dada lectura de varias instancias presentadas en solicitud de préstamos á metálico, de los fondos del Pósito, por varios labradores, el Ayuntamiento acordó: por unanimidad conceder unos; por mayoría otros, y negar algunos.

Estado de fondos. — El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 47.286'90 pesetas, con la nota de que de la expresada existencia pertenecen al ejercicio del año actual 15.000, y el resto, ó sean las 32.286'96 pesetas, al ejercicio del año 1910, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado por unanimidad.

Segovia, 31 de Enero de 1911. Nota. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Segovia, 25 de Febrero de 1911. — El Secretario, Clemente García Zamarrigó. — V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Enero de 1911, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta. — Lefla la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia. — Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero, que continúa enfermo y del Sr. Escorial que usa de licencia.

Gacetas y Boletines. — La Corporación queda enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde que la misma celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses municipales.

Cuenta. — Se da lectura de la que presenta el recaudador de impuestos municipales de ingresos realizados durante el año 1909, correspondientes al ejercicio de 1909, y que asciende á la suma de 31.993'02 pesetas, de las que le corresponde percibir al expresado recaudador, como premio de cobranza 639'86, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Ramírez, que pase esta cuenta á estudio é informe de la Comisión de presupuesto.

Padrón de vecinos. — La Secretaría da cuenta de que terminada la rectificación del padrón de vecinos y expuestas al público las listas durante quince días, sin que se haya prolicido reclamación alguna, y el Ayuntamiento

acordó por unanimidad declarar ultimado el referido padrón.

Acuerda igualmente por unanimidad el Consistorio que se satisfagan los gastos que haya ocasionado la confección del mencionado trabajo con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Archivo general Militar. — La Presidencia pone á discusión el informe emitido por la Comisión especial nombrada para estudiar los planos y presupuestos formados por el Sr. Arquitecto para la construcción del Archivo General Militar, y después de una ligera discusión, se aprueba por mayoría el citado informe y por unanimidad una comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Herrero y Llovet, se traslade á Madrid, y sea portadora de los proyectos y presupuestos, gestionando la aceptación de uno de éstos por parte del Gobierno de S. M.

Préstamos del Pósito. — Dada lectura de las instancias presentadas por los vecinos de varios pueblos de este partido en pretensión de que se les conceda préstamos á metálico con fondos del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder lo solicitado á varios de los solicitantes, negándosele asimismo á otros.

Venta de Arboles. — D. Emeterio Casanova, solicita se le concedan en venta 36 acacias de flor y 36 estacones de álamo blanco, é informando el señor Director de arbolado en sentido de que pueden concederse los árboles, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Estado de fondos. — El Sr. Contador le presenta con una existencia de 48.305 pesetas, con la nota de que en la partida de gastos correspondiente á mil novecientos once, está incluido el importe del papel pendiente de formalización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1911. Nota: El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Segovia, 25 de Febrero de 1911. — El Secretario, Clemente García Zamarrigó. — V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Alcaldía de Ribota

Terminados los segundos repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y listas cobradoras segundas de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal, para el presente año de 1911, mandados formar en Marzo por Real decreto de 5 de Enero último, que han expuestos al público por término de cinco días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud del art. 3.º de dicho Real decreto, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Ribota, 23 de Febrero de 1911. — El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

RELACION de la distribución verificada á los pueblos de la misma en 24 de Enero último, con expresión de nombres y cantidades.

PUEBLOS	NOMBRES	Pesetas
Fuentidueña.....	D. Claudio González.	141
Sacramenia.....	> Blas Martín.	192
Pecharromán.....	> Castor Lázaro.	76
Valtiendas.....	> Feliciano Iglesias.	135
Fuentesoto.....	> Mariano Sancha.	135
Tejares.....	> Santiago Bravo.	78
Torreadrada.....	> Agustín Sanz.	157
Castro.....	> Fructuoso Pajares.	106
Cobos.....	> Jacinto García.	89
San Miguel.....	> Bonifacio Gómez.	105
Valles.....	> Andrés Peña.	247
Torrezilla.....	> Gregorio Samaniego.	148
Fuentepiñel.....	> Buenaventura Gonzalo.	109
Cozuelos.....	> Vicente Bayón.	113
Vegafria.....	> Francisco García.	96
Membibre.....	> Mariano García.	96
Aldeasaña.....	> Leonardo Hernando.	109
Fuentesauco.....	> Aniceto Muñoz.	132
Calabazas.....	> Sandalio Arranz.	109
Vivar.....	> Casimiro de la Fuente.	74

Nota: Al representante de Valles, se le entregó lo corriente y lo se que habia retenido por atrasos. Comunidad de Fuentidueña, 23 de Febrero de 1911. — El Presidente, Gil Sanz.

Alcaldía de Fuentesauco

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este pueblo para el año corriente, confeccionados nuevamente en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 del mes de Enero próximo pasado, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cinco días siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentesauco, 24 de Febrero de 1911. — El Alcalde, Eugenio Ventosa.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, y previos los trámites legales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Segovia, á siete de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovido por D. Gregorio Bernabé y Pedrazuela, mayor de edad, casado, Abogado y Catedrático, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Leandro Sancho Asañ, con dirección del Letrado D. Mariano González Bartolomé, contra D.ª Simona López Vela, mayor de edad, casada, propietaria, vecina de esta Capital, declarada en rebeldía, sobre pago de 6.500 pesetas, como deuda principal, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y que con el valor de los

bienes embargados á D.ª Simona López Vela, se pague al ejecutante D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, la cantidad de 6.500 pesetas, como deuda principal; 780 pesetas, de intereses vencidos hasta el cuatro de Marzo del corriente año; los intereses convenidos de las 6.500 pesetas, á razón de seis por ciento anual, desde dicho día, hasta el en que se verifique el pago, los intereses legales á razón de cinco por ciento anual, de los intereses vencidos desde el día once de Octubre del corriente año, fecha de la presentación de la demanda, hasta obtener completa cobranza. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la ejecutada, si á lo solicita la parte actora, y en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas á la ejecutada D.ª Simona López Vela, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Pérez Salvador.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Simona López Vela, expido el presente en Segovia, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez. — Antonio Pérez Salvador. — Julián Otero.

La Electricista Segoviana

El Consejo de Administración en la sesión celebrada en este día, ha acordado que á partir del diez del corriente y en su Caja social, sea satisfecho el dividendo de sus acciones correspondiente á los beneficios de 1910.

Segovia, 1.º de Marzo de 1911. — El Director gerente, A. Garsá.